



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, febrero diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal sumario- restitución de bien inmueble arrendado
Demandante	José Luis Gaviria Ortiz
Demandado	John Fernando Marín Álvarez y Roberto Jaime Marín Álvarez
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00139 -00
Asunto	Auto inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane los siguientes requisitos:

1. Manifestará bajo la gravedad del juramento si el apoderado judicial tiene bajo su custodia el original del contrato de arrendamiento, y que así permanecerá hasta que el Despacho lo requiera para aportarlo (artículo 245, inciso 2, del Código General del Proceso)
2. De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020¹ deberá allegar **prueba** del envío de la demanda y su subsanación a los demandados a la dirección estipulada en el acápite de notificaciones.
3. Deberá integrar en el numeral primero de los hechos de la demanda, que el contrato de arrendamiento fue suscrito no solo por los arrendatarios allí señalados, sino que también por la señora Matilde Saldarriaga.
4. Deberá señalar en los hechos de la demanda cual era el valor del canon que cancelaban los arrendatarios antes del último incremento, así como la fecha específica en la que se incrementó por última vez el canon del arrendamiento.
5. De conformidad con el artículo 518 y 520 del Código de Comercio, deberá aportar el desahucio que hizo el arrendador a los arrendatarios con no menos

¹ “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos**” (énfasis del Juzgado).

de seis meses a la fecha de terminación del contrato. E incorporará en los hechos de la demanda lo pertinente al deshaucio.

6. Allegará prueba de que en el contrato de arrendamiento allegado el señor José Luis Gaviria Ortiz es arrendatario del local comercial, pues los apartes del contrato de arrendamiento carecen de arrendatario. Lo anterior, es imperante para acreditar la legitimación por activa de la presente demanda, aún más si se tiene en cuenta que el arrendamiento de cosa ajena es avalada por el legislador.
7. Deberá aportar, nuevamente, la copia del contrato de arrendamiento de local comercial **completo**, toda vez que el allegado carece de páginas.
8. Aclarará si el correo de la parte demandante es el estipulado en el acapíte de notificaciones judiciales o es el correo mediante el cual otorgó al apoderado judicial poder para actuar en su representación.
9. Del requisito anterior, deberá allegar constancia de la notificación del poder aportado al apoderado judicial, desde el correo que es de propiedad del demandante para efectos de notificación judicial.

Aportará todos los requisitos integrados en un solo escrito demandatorio para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la demanda para el despacho y la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9.

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d020af37fee2ce1134ac242377500f365f81cf4d315ad53dc0e4e4e5ab8c5

113

Documento generado en 16/02/2021 11:30:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>